

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25899-31-03-001-2022-00235-02

La apoderada de la parte demandante, elevó petición de pruebas para que se tengan como tal, las *“DOCUMENTALES pedidos en la demanda, decretados según lo expuesto en dicho Libelo, pero no INCORPORADOS en el expediente por el A-quo aún, a saber: Dos (2) Grabaciones de voz formato MP3, enviadas como parte integral del acta por la administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE HATO GRANDE P.H. que son prueba necesaria e irrefutable del indebido procedimiento de convocatoria y configuración de los quórum deliberatorio y decisorio.”*

Ahora bien, el artículo 327 del C.G.P. –inc. 2 art. 12 Ley 2213 de 2022-, contempla en el trámite de apelación de sentencias la procedencia de pruebas, en los siguientes casos:

- “1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”*

Entonces, la parte actora desde la presentación de la demanda hizo alusión a las grabaciones de las sesiones de los días 19 y 24 de marzo de 2022

que son objeto de demanda de impugnación de actos –Acta 18-, pero no fueron incorporadas al proceso formalmente al no poderse abrir el hipervínculo que las contenía como expuso el secretario de la judicatura de primer nivel, al referir: ¹“9.- Una vez verificado que los vínculos de drive allegados en el referido correo electrónico son los dirigidos para el presente asunto, se procedió a incorporarlos en el expediente bajo los números de archivos 066 y 067 dejando la salvedad que **no fue posible acceder al vínculo “AUDIOS ASAMBLEA 18 Y 24 MARZO 2022 CCHG.zip”**. De esta manera queda conformado el expediente con los drives que dan cuenta los archivos 066 y 067, precisando que el archivo 066 contiene los siguientes documentos:”; es así que, el pedimento referido cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4º del artículo en cita, más aun, cuando su enunciación fue advertida en las oportunidades probatorias.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: **Decretar** como pruebas en segunda instancia las documentales obrantes en los archivos 06 y 07 de la carpeta de segunda instancia, en los términos del numeral 4 del artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo: Por Secretaría contabilícese el término de traslado tanto al recurrente como al no recurrente, conforme a lo dispuesto con providencia de fecha 23 de octubre pasado.

¹ Archivo 068 Carpeta de primera instancia

Notifíquese y Cúmplase,

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaafb4b6453e21d9c9efd7fb8f016482fae9770fcf47c2930f42e7e9f817fef**

Documento generado en 09/11/2023 03:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**